



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: PEDRO JOSE PLATA PAVON
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00035-00

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT No 860034313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil contra PEDRO JOSE PLATA PAVON, identificado con la C.C. No 77.017.522, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$146.763.859,53), de capital contenida en el pagaré No 0570408500068124.
- Por concepto de intereses corrientes ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS, CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$11. 623.529. 89), a la tasa efectiva anual 11.50% E.A, encontrándose en mora desde el 28 de junio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022.
- Más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más pago por concepto de seguros por la suma de \$1.232.248.00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso por no haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado y désele 10 días de

traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO JOSE PLATA PAVON Identificado con la C.c. No 77.017.522. Bien inmueble que se encuentra ubicado calle 4 No 21-66, casa 21 de la Manzana C, Unidad Inmobiliaria Cerrada Las Orquídeas-inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-119153, de Valledupar. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 1º del del C.G.P.

SEXTO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y T.P. 311.856 con fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Carolina

JUZGADO QUINTO CIVIL CEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No_____	de fecha
_____		se notifica a las partes el	
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ			
Secretario			

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73b1863e0cdd7634619f2b3f9a65b50250ea7520df06c3d0a6b2b61c7eda819

Documento generado en 25/03/2022 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>